



RIO GALLEGOS, 10 OCT. 1985

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° MCE-665.812/85; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia las autoridades de la Obra Salesiana Don Juan Bosco, en nuestra ciudad, solicitan el pase a Jurisdicción Provincial del Colegio Salesiano "Nuestra Señora de Luján";

Que la Obra de Don Bosco cumple cien años de fructífera labor en tierra santacruceña, lapso dilatado en el cual los servicios prestados a la comunidad ha echado raíces profundas en las que resalta, entre otros muchos quehaceres, la función educativa;

Que aceptar favorablemente esta petición no es más que efectuar un acto de justicia, reconociendo la fecunda labor que en este ámbito ha llevado a cabo la Institución Salesiana;

Que por las aulas del Colegio Salesiano "Nuestra Señora de Luján" han pasado generaciones de educandos que tuvieron de este modo posibilidad de aprender las enseñanzas que no sólo en el ámbito educativo les fueron impartidas, sino también normas éticas que volcaron luego a la comunidad santacruceña, llevando de este modo adelante el ideal de Don Bosco;

Que el Colegio "Nuestra Señora de Luján" se compone de una Sección Primaria y una Secundaria, las que, a partir del Ciclo Lectivo 1986, pasarán a Jurisdicción Provincial;

Que de este modo se logrará una relación técnico-docente fluida y armónica con el orden provincial, insertando el contenido curricular en la problemática regional, lo que redundará en beneficio de la comunidad educativa;

Por ello y atento al Dictamen N° 303/85, emitido por la Asesoría Letrada, obrante a fojas 3;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- DISPONESE el pase a Jurisdicción Provincial a partir del ciclo lectivo 1986, del Colegio Salesiano "Nuestra Señora de Luján", con sus Secciones Primaria y Secundarias.-

Artículo 2°.- El Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, dictará los actos administrativos y dispondrá de los medios

1666

Don Bosco Río Grande B-16



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
GOBIERNO EJECUTIVO

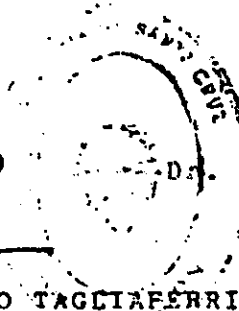
/ / / - 2 -

necesarios para la instrumentación de lo dispuesto por el Artículo anterior.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Cultura y Educación.-

Artículo 4º.- Pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

Prof. GUILLERMO EDUARDO TAGLIAFERRI
Ministro de Cultura y Educación



Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
Gobernador

DECRETO

Nº

1066

El gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma total de Austros Dieciséis Cuarenta y Siete con Quince Centavos (A 247,15), discriminado de la siguiente manera:

- Por dieciséis días del mes de Junio de 1987 A 226,14
- Sueldo Anual Complementario A 19,01

TOTAL GENERAL: A 247,15
 será afectado con cargo al Anexo: Ministerio de Asuntos Sociales - Item: Salud Pública - Carácter: Administración Central - Finalidad: Salud - Función: Atención Médica - Sección: Erogaciones Corrientes - Sector: Operación - Partida Principal: Personal - Partida Parcial: Personal Permanente - Ejercicio 1987 - Prórroga Presupuesto 1986.

DECRETO Nº 1210

Río Gallegos, 25 de Agosto de 1987.-
 Expediente MAS-Nº 228.853/86.
 Modifícase el Artículo 2º del Decreto Nº 946 de fecha 3 de Julio de 1987, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado con cargo al Anexo: Ministerio de Asuntos Sociales - Item: Fondos Nacionales - Carácter: Administración Central - Finalidad: Bienestar Social - Función: Asistencia Social - Sección: Erogaciones Corrientes - Sector: Transferencias - Partida Principal: Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes - Partida Parcial: Aportes a Actividades no Lucrativas - Partida Subparcial: Personas de Existencia Visible - Acción Social.
 Item: Ministerio - Carácter: Administración Central - Finalidad: Bienestar Social - Función: Asistencia Social - Sección: Erogaciones Corrientes - Sector: Transferen-

DECRETO Nº 1245

Río Gallegos, 28 de Agosto de 1987.-
 Expediente MCE Nº 665.812-85
 Establézase que lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.666 de fecha 10 de Octubre de 1985, es al sólo efecto de colocar al Colegio Salesiano "Nuestra Señora de Luján", con sus Secciones Primarias y Secundarias, a partir del ciclo lectivo 1986, bajo la órbita del Decreto Provincial Nº 271-73, con excepción del Artículo 9º.

DECRETO Nº 1246

Río Gallegos, 28 de Agosto de 1987.-
 Expediente Nº JP-795.830-86.
 Dáse de baja, a partir del día 21 de Julio de 1987, al agente de Policía "Acto en Comisión" Anexo: Ministerio de Gobierno - Item: Policía Provincial - Carácter: Administración Central - Finalidad: Seguridad - Función: Policía Interior - Sección: Erogaciones Corrientes - Sector: Operación - Partida Principal: Personal - Partida Parcial: Personal Permanente - Clase: Personal Seguridad - Ejercicio 1987, Prórroga Presupuesto 1986, Plaza Nº 231, a don Roberto Edgardo Gómez (Clase 1954 - M.I. Nº 11.079.557 - D.M. Catamarca).

DECRETO Nº 1247

Río Gallegos, 28 de Agosto de 1987.-
 Expediente Nº JP-702.650-86.
 Confírmase, a partir del día de la fecha, en el cargo de Agente de Policía, Anexo: Ministerio de Gobierno - Item: Policía Provincial - Carácter: Administración Central - Finalidad: Seguridad - Función: Policía Interior - Sección: Erogaciones Corrientes - Sector: Operación - Partida Principal: Personal - Partida Parcial: Personal Permanente - Clase: Personal Seguridad - Ejercicio 1987 Prórroga Presupuesto 1986

DECRETO Nº 1267

Río Gallegos 1º de Septiembre de 1987.-
 Expediente Nº JP-704.627-87.
 Dispónese el pase a situación de retiro voluntario, a partir del día 1º de Septiembre de 1987, del Sargento Primero de Policía, don Héctor Ossa (Clase 1942 - M.I. Nº 7.812.742 D.M. 26)

DECRETO Nº 1268

Río Gallegos 1º de Septiembre de 1987.-
 Expedientes JP-Nros. 500.816.86 y 1632 - "R" -86.
 Dispónese, a partir del día de la fecha, el pase a situación de retiro obligatorio del Agente de Policía Plaza Nº 644, don Eduardo Raúl Alonso (Clase 1968 - M.I. Nº 17.563.079 - D.M. 26) conforme a lo previsto en el Artículo 16º - Inciso 12) de la Ley Nº 1664 en concordancia con el Artículo 100º - Inciso c) de la Ley Nº 746.

DECRETO Nº 1269

Río Gallegos, 1º de Septiembre de 1987.-
 Expediente Nº JP-704.496-87.
 Dispónese el pase a situación de retiro voluntario, a partir del día 1º de Septiembre de 1987, del Comisario de Policía, don Dolores de Jesús Aranda (Clase 1939 - M.I. Nº 7.193.901 D.M. 61).

DECRETO Nº 1270

Río Gallegos 1º de Septiembre 1987.-
 Expediente Nº JP-796.638-85.
 Dispónese el pase a situación de retiro voluntario, a partir del día 1º de Septiembre de 1987, del Sargento Primero de Policía, don Cecilio Cabrera (Clase 1941 - M.I. Nº 6.772.237 D.M. 49).

su Artículo 80° la enseñanza gratuita y obligatoria;

Que con esos loables propósitos el mismo Artículo 80° compromete al Estado Provincial a concurrir junto a los esfuerzos de los particulares para que la enseñanza en sus diversos grados esté al alcance de todos los habitantes de la Provincia;

Que con el objeto de instrumentar los preceptos antedichos, el Artículo 80° en su Inciso 2) obliga al Estado Provincial a subvencionar a aquellas entidades particulares que cumplan programas mínimos oficiales, en proporción al número de alumnos que educan;

Que el Artículo 82° de la Constitución Provincial establece el más amplio reconocimiento a la libertad de enseñanza y de cátedra;

Que consecuentemente al trazado rector de la Carta Magna Provincial, la Ley N° 263 de Educación afirma en su Artículo 2° "que la familia tiene la obligación de procurar la educación de los hijos y el derecho preferente de elegir el tipo de educación que habrá de recibir";

Que el Artículo 83° de la Constitución Provincial fija el porcentual de los fondos de la renta fiscal destinados al mantenimiento y promoción educativa, y declara la identidad de remuneración, conforme a la graduación en el Escalafón, para los docentes de todos los establecimientos de enseñanza;

Que el Artículo 43° de la Ley de Educación N° 263 establece la forma de subvención a los institutos privados reconocidos, implementando de esa manera al Artículo 80° de la Constitución Provincial;

Que el costo por alumno de un establecimiento oficial, técnicamente hablando, no solo contempla los gastos irrogados en concepto de sueldos al Personal Docente, Directivo, Administrativo, de Maestranza y Servicio, sino que además abarca los gastos de mantenimiento edilicio, y de reposición y compra de material didáctico, según lo expresa el Artículo 43° — Incisos b) y c) de la Ley 263;

Que con meridiana claridad en el Artículo 43° se consagra la equiparación de sueldos al señalar que el importe de las remuneraciones al Personal Directivo, Docente, Administrativo, de Servicio y de Maestranza será igual al correspondiente al personal provincial de categoría equivalente;

Que en relación a ello, los establecimientos privados reconocidos tienen un legítimo y consagrado derecho a ser subvencionados con la amplitud necesaria para afrontar los gastos que comportan los rubros expresados en el Artículo 43° de la Ley de Educación;

Que el Estatuto del Docente —Ley 14.473— vigente en la Provincia de Santa Cruz conforme a la ley N° 241 en su Artículo 173° dice que el Personal de los establecimientos comprendidos en el Inciso a) del Artículo 2° de la ley 13.047 (institutos particulares) "gozará de una remuneración mensual idéntica a la que en igualdad de especialidad, tarea y antigüedad perciba el personal similar de los establecimientos oficiales";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A :

ART. 1° — Los sueldos para el Personal Docente y de Maestranza de establecimientos privados reconocidos serán los establecidos para los mismos cargos en el orden oficial, para el personal de establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación.

ART. 2° — Se asimilan igualmente al régimen de bonificaciones que por cualquier concepto se dispusieren para el personal docente y de maestranza dependiente del Consejo Provincial de Educación.

ART. 3° — Los sueldos se liquidarán por la Dirección de Administración del Consejo Provincial de Educación, en la forma y en el tiempo que se dispongan para el personal dependiente de ese Consejo.

ART. 4° — La liquidación de haberes se realizará de acuerdo a la planta funcional que cada establecimiento tenga reconocida por Resolución N° 801 del 28 de setiembre de 1972, con los cargos previstos para 1973 y aprobados por el Consejo Provincial de Educación mediante Acuerdo N° 82 del 29 de marzo de 1973.

ART. 5° — A los efectos de implementar el régimen de liquidación de haberes, cada establecimiento privado reconocido deberá elevar

al Consejo Provincial de Educación el legajo de documentación que de cada docente ponga.

ART. 6° — La Planta Funcional de cada establecimiento privado reconocido será actualizada anualmente, siendo requisito ineludible la aprobación del Consejo Provincial de Educación para toda alteración en aquel sentido.

ART. 7° — El Consejo Provincial de Educación fijará anualmente las partidas que en virtud del Artículo 43° Inciso b) y c) de la Ley 263 deba otorgar a los Establecimientos Privados Reconocidos.

ART. 8° — Se asimila al actual régimen licencias para el personal oficial al personal establecimientos privados reconocidos, comprendiendo a estas últimas las mismas prerrogativas y obligaciones que dispone al respecto.

ART. 9° — Se fija idéntico régimen previsional para el personal de establecimientos privados reconocidos con el comprendido e misma forma para la docencia oficial y personal absorbido en la ley N° 501.

ART. 10° — El régimen remunerativo establecido por esta norma adquiere vigor a partir del 25 de mayo de 1973.

ART. 11° — Queda facultado el Consejo Provincial de Educación para dictar normas dicientes al cumplimiento del presente Decreto.

ART. 12° — Hasta tanto no se cumplan en su totalidad lo prescripto en el Artículo se mantendrá vigente incluidos los beneficios de la ley 822 el actual sistema de subvenciones para los establecimientos privados reconocidos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 10°.

ART. 13° — Pase al Ministerio de Gobierno (Consejo Provincial de Educación) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial cumplido, archívese.

Copieado — Valentín Davi Clotet
Eduardo Riquie

BO N° 271

Miércoles, 24 de Julio de 1973.

Artículo 118° inciso 2° de la Constitución Nacional, que confiere al Gobernador de la Provincia las atribuciones "para participar en la elaboración de las leyes con arreglo a esta Constitución, promulgarlas y expedir decretos o resoluciones para su ejecución sin alterar su contenido";

condición de desigualdad en que se halla el docente perteneciente a institutos de enseñanza particular respecto de su par dependiente de establecimiento oficial, en punto a régimen remunerativo, de licencias, previsional, etc.;

unánimes y ferviente anhelo de toda la ciudadanía en poner coto a esta arbitraria distinción, que condena a un importante sector del pueblo santacruceño a situaciones de injusticia y privación;

formal promesa de este Gobierno Popular, hecha el 26 de mayo de 1973 al asumir sus funciones, de implantar la equiparación de sueldo a la oficial, representando un beneficio sensible a tan justas como postergadas reclamaciones;

imperiosa necesidad de superar la actual situación de los docentes de institutos privados reconocidos, anteponiendo los legítimos derechos que los asisten por sobre cualquier otra consideración; y

CONSIDERANDO:

que la Constitución Provincial proclama en